



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE CAMBADOS

EMILIA PARDO BAZAN (3ª PLANTA)  
Teléfono: 886206061-2-3-4, Fax: 886206065  
Correo electrónico: mixto3.cambados@xustiza.gal  
Equipo/usuario: AB  
Modelo: H302B0

N.I.G.: 36006 41 1 2023 0002080

### EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000105 /2023

Procedimiento origen: /  
Sobre OTRAS MATERIAS  
EJECUTANTE D/ña. LETRADO DE LA COMUNIDAD  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA COMUNIDAD  
EJECUTADO D/ña. INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE SA  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

## M A N D A M I E N T O

D./D<sup>a</sup> CELIA CARMEN RODRIGUEZ ARIAS, LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE  
CAMBADOS

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS.

### ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 105/2023, a instancia de LETRADO DE LA COMUNIDAD, contra INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE SA, en reclamación de 664.989,49 EUROS cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

REGISTRO de la PROPIEDAD de CAMBADOS

Entrada N°: 3187/2024 Caducidad: 16/07/2024

**Asiento N°/Diario: 225/121**

Fecha Presentación: 18/04/2024 11:00:00

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Presentante: LETRADO XUNTA DE GALICIA

Modo pres.: Correo

Aportación Doc.:



refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

**Tercero.** - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Cambados para que remita certificación relativa al bien **Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados con el número 7895, tomo 1239, libro 72, folio 2017, sita en LUGAR VILANOVIÑA, PARROQUIA DE PARADELA, MUNICIPIO DE MEIS.**

Comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, **664.989,49 euros**, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.





HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 0409 0000 06 0105 23 de la entidad BANCO SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

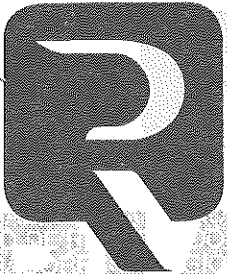
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

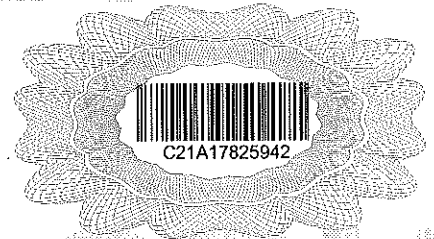
Asinado por: RODRIGUEZ ARIAS, CELIA CARMEN  
Data e hora: 15/04/2024 12:15:31







# CERTIFICACIÓN



C21A17825942

ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA. -

**C E R T I F I C O:** Que para cumplir el mandamiento que precede, que se presentó 11:00:00 18/04/2024, bajo el asiento número 225 del Diario 121, por el que se ordena se expida certificación comprensiva de los extremos a que se refieren los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la finca que en el mismo se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los cuales resulta:

**PRIMERO.-** Tomo: 1239 Libro: 72 Folio: 207 Inscripción: 1, última de dominio vigente sobre la finca número 7895 de Meis, CRU: 36013000761685, reseñada en el precedente mandamiento, cuya descripción tomada de su inscripción cuarta, es como sigue:

URBANA.- PARCELA 1-B. Sita en el lugar de Vilanoviña-As Covas, parroquia de Paradela, municipio de Meis. Tiene una superficie útil de diez mil novecientos metros cuadrados. LINDA: Norte, resto de finca matriz; Sur, Carballo Cocinas, S.A., Coprosider, S.L., Daniel Carlos López Mato y otros, y en pequeña parte, Concello de Meis y Río Umia; Este, vial público -antiguo camino de Caldas a Sanxenxo; y Oeste, Río Umia.

Referencia Catastral NO CONSTA

**SEGUNDO.-** Dicha finca aparece inscrita a favor de la Sociedad "CARBALLO COCINAS SA" con C.I.F. A36397990, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de segregación en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don José Angel Dopico Alvarez de Cambados, el día 27 de abril de 2007, con nº de protocolo 815/2007. Según consta en la inscripción 1ª al tomo 1.239, libro 72, folio 207, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Conforme al art. 207.2 y 229 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario 118/1973, de 12 de enero y al art. 50 de la Ley Gallega de Concentración Parcelaria 10/1985, de 14 de agosto, **se advierte** que esta finca está situada en zona de Concentración Parcelaria y que será potestativo para la Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias dar efecto en el expediente de concentración a las transmisiones o modificaciones que se comuniquen después de comenzar la publicación de las bases y el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular.

**TERCERO.-** Que la expresada finca se encuentra Gravada con las CARGAS que a continuación se indican:

- HIPOTECA VIGENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA ACTORA: Hipoteca a favor del INSTITUTO GALEGO DE PROMOCION ECONOMICA -IGAPE-, por un principal de seiscientos sesenta y cinco mil Euros, por un plazo que finaliza el 06/07/2016, según escritura autorizada el 06/07/2009 por el Notario de VILAGARCIA DE AROUSA D/Dª FRANCISCO LOPEZ MOLEDO. Inscrito con fecha 20/08/2009, bajo la inscripción número 3ª.

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA:



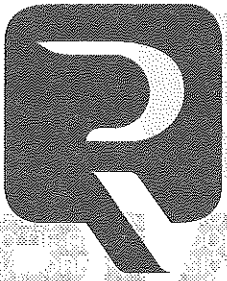
C.S.V. : 236013129448C08D

URBANA.- PARCELA 1-B. Sita en el lugar de Vilanoviña-As Covas, parroquia de Paradela, municipio de Meis, descrita en la inscripción 1ª. Afecta al cumplimiento de la obligación de urbanizar y Afecta al pago del impuesto según su párrafo de cargas y nota a su margen y al de la 2ª y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª. La entidad mercantil denominada "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, SOCIEDAD ANONIMA"; con C.I.F. es A-36.397.990, domiciliada en el municipio de Meis, lugar de Vilanoviña, nº 48, Paradela, constituida con la denominación de "Carballo cocinas, S.A.," mediante escritura otorgada de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, numero 1064 de protocolo, ante el entonces Notario de Villagarcia, doña Rosana-Yolanda Arca Naveiro, subsanada posteriormente por otra de fecha cuatro de enero de dos mil dos, número 25 de protocolo, ante el mismo Notario, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo 2658, libro 2658, folio 21, sección 8, hoja PO-29062, inscripción 1ª, tiene inscrita a su favor esta finca por segregación, según se desprende de la inscripción 1ª. La sociedad mercantil "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A."-en adelante, la avalada- presentó ante el IGAPE una solicitud de aval en las condiciones establecidas en el Decreto 284/1994 de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Galego de Promoción Económica y del Decreto 132/1995 de 10 de mayo, que modifica el anterior. Una vez estudiada la solicitud, la operación fue aprobada por el Consello de Dirección del IGAPE de fecha 23 de febrero de 2009, constando autorización del Consello de la Xunta de Galicia de fecha 26 de febrero de 2009 para fijar condiciones especiales de subsidiariedad con las características que se señalan en la cláusula primera de este contrato, y para superar el plazo de 5 años de vigencia.

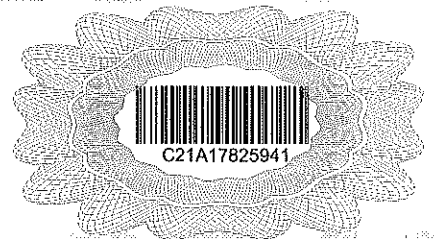
III. Que en el día de la fecha de la escritura que se despacha las entidades financieras CAIXAGALICIA, CAIXANOVA Y BBVA han concedido un préstamo sindicado a "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A. " por importe conjunto de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL E, contando como garantía el aval del IGAPE reseñado en el expositivo II anterior. Y por el título que se despacha "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, SOCIEDAD ANONIMA", representada por Doña Paloma Oubiña Rios, mayor de edad, casada, vecina de Vilagarcia de Arousa, con domicilio en Rúa Manuel Antonio, nº 11-2º-B, con DNI/NIF 35.462.141-M, facultada en virtud de su cargo de Administradora Única, para el que fue nombrada en Junta General Extraordinaria y Universal de fecha 7 de julio de 2.008, acuerdo elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Vilagarcia de Arousa, don Francisco López Moledo, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, nº 908 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 2.658, libro 2.658, folio 29, sección 8ª, hoja PO29.062, inscripción 10ª, constituye hipoteca voluntaria a favor de El Instituto Galego de Promoción Económica (IGAPE)-, domiciliado en Santiago de Compostela, San Lazaro, con C.I.F. número Q-65500010J, creada por Ley 5/1992, de 10 de Junio de la Comunidad Autónoma de Galicia, como Entidad de Derecho Público, que acepta representado por don Joaquin Varela de Limia de Cominges, Director General del Igape, con D.N.I. número 36.086.697-L, Director General del citado Organismo Público, cargo para el que fue nombrado con efectos de dieciocho de mayo de dos mil nueve, en reunión del Consejo de Dirección de dicho Instituto de fecha veintiseis de mayo de dos mil nueve, según resulta de certificación y se halla especialmente facultado por Acuerdo del Consejo de Dirección del IGAPE, celebrada el día dos de junio de dos mil nueve, según resulta de la Certificación expedida por a secretaria del Consejo de Dirección del Instituto alego de Promoción Económica -IGAPE-, Doña María de los Angeles Gil Sotres, con el Visto Bueno de su Presidente Don Javier Guerra Fernández, en garantía de la devolución de un préstamo concedido de acuerdo con las siguientes clausulas: PRIMERA. El Instituto Galego de Promoción Económica concede a "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGÍA DEL MUEBLE, S.A.", que acepta, en los términos del Artículo 45 del Texto Refundido da la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia aprobado por Decreto Legislativo 1/99 del 7 de octubre, y especiales condiciones del Art. 4.1 del Decreto 284/1994, de 15 de Septiembre, de regulación de avales del Instituto Galego de Promoción Económica, un aval parcial y subsidiario por importe máximo de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS y plazo de vigencia de SIETE años ante la entidad financiera CAIXAGAICIA como entidad agente, en garantía de la devolución por la



C.S.V. : 236013129448C08D



# CERTIFICACIÓN



C21A17825941

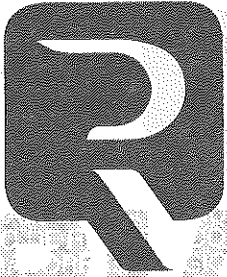
avalada del SETENTA POR CIENTO del importe pendiente de amortizar del principal de un préstamo concedido por un sindicato bancario formado por CAIXAGALICIA, CAIXANOVA y BBVA por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS destinado a refinanciación de deudas y financiación de circulación. SEGUNDA. En virtud del aval prestado, el IGAPE responderá hasta la cuantía máxima establecida, única y exclusivamente de aquellos importes destinados a las finalidades señaladas. Las disposiciones se realizarán mediante transferencia bancaria a través de una cuenta específica en la que se recogerán única y exclusivamente los movimientos del préstamo avalado. En caso de reclamación de reembolso al IGAPE, la entidad financiera deberá adjuntar los justificantes de las disposiciones de préstamo y de su efectiva aplicación a la finalidad prevista. Los importes abonados por IGAPE o el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Galicia en concepto de ejecución de este aval, devengarán interés de demora desde la reclamación de su reintegro a la avalada. Dicho interés de demora, en cuanto devengado por cantidades debidas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, será el interés legal del dinero vigente el día de la reclamación, según lo establecido en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia. A efectos hipotecarios y frente a terceros el interés máximo de demora se fija en el SEIS (por ciento. TERCERA.-La ejecución del aval se somete a los siguientes términos y condiciones: 1. Una vez notificada notarialmente a la avalada la rescisión del préstamo o vencido su plazo de vigencia sin que se hubiera procedido a su abono, y requerida esta de pago, la entidad financiera deberá notificar notarialmente al IGAPE tal rescisión, acompañando certificación intervenida por fedatario público del saldo vivo pendiente de amortizar a la fecha de cierre de la cuenta y los justificantes de las disposiciones del préstamo. 2. El aval será ejecutivo a demanda de la entidad financiera desde el momento en que ésta acredite al IGAPE que, además, se ha cumplido alguna de las siguientes condiciones: a) que haya sido declarado el concurso o admitida a trámite judicial la solicitud de concurso de la empresa avalada, o b) que hayan transcurrido ciento ochenta días desde la fecha del requerimiento notarial a la avalada reclamándole el reembolso de las cantidades pendientes y además, se hubiera interpuesto demanda judicial para exigir el cobro de lo adeudado. 3. El importe a abonar por el IGAPE a la entidad financiera por haberse producido la condición del apartado 1) y alguna de las condiciones del apartado 2), será satisfecho en los treinta días siguientes a la justificación documental de las mismas. El aval se cancelará automáticamente una vez transcurridos treinta días naturales desde el momento de su vencimiento, sin que conste notificación de la entidad financiera al IGAPE realizada según los términos del apartado 1) anterior. CUARTA. Sin perjuicio de la responsabilidad universal e ilimitada de "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A." por razón del aval prestado por el IGAPE y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 284/1994 de 15 de septiembre de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, modificado por el Decreto 132/1995 de 10 de mayo, con el fin de garantizar la ejecución del aval reseñado en la cláusula primera, INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGÍA DEL MUEBLE, S.A. constituye a favor del IGAPE, que acepta, hipoteca inmobiliaria en primer rango sobre la finca descrita en el expositivo V de esta escritura a favor del IGAPE, que acepta. La finca responderá de hasta SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS por principal de aval ejecutado, de hasta SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS Euros por intereses de demora devengados desde el pago del aval a la entidad financiera y de hasta SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS E por costas y gastos de ejecución, fijándose una tasación para subasta de setecientos noventa y ocho mil euros. Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos, se entenderá comprendidos además de los gastos

C.S.V. : 236013129448C08D

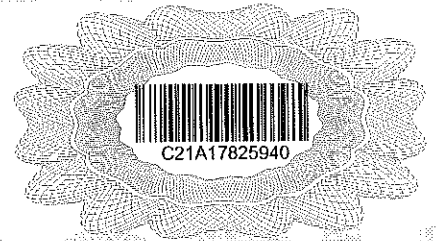
judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por el IGAPE por cuenta de los hipotecantes, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía como los anticipos o pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a las hipotecas o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. La hipoteca se pacta con una duración de DOCE años desde la fecha de esta escritura Salvo por las disposiciones destinadas a la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca en rango preferente sobre la finca citada, para las que el aval del Igape será efectivo desde este mismo momento, la efectividad del aval del IGAPE se condiciona a la acreditación ante el Igape de la inscripción en los Registros Públicos competentes de la hipoteca inmobiliaria de primer rango constituida en contragarantía do aval. SEXTA. La hipoteca será extensiva a cuanto determinan el artículo 334 del Código Civil y los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras o mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubierasea cualquiera la persona que las haya costeado, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio de la finca hipotecada material o jurídicamente. SÉPTIMA. "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A." se obliga ante el IGAPE, respecto de la finca de su propiedad que se hipoteca: a) Mantener respecto de la finca hipotecada un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de la misma en compañía de notoria solvencia, debiendo la suma asegurada coincidir, como mínimo, con el valor de tasación de la misma a efectos de subasta. b) Pagar puntualmente los tributos y primas de seguro que afecten a la finca hipotecada y presentar al IGAPE, cuando lo solicite, los justificantes oportunos C) Abonar: i) Los gastos preparatorios de la operación por servicios de terceros -tasación, comprobación de la situación registral del inmueble- que estuviesen pendientes de pago. ii) Los gastos notariales y registrales relativos a la inscripción de dominio, segregación registral y cancelación de cargas preferentes, constitución, modificación o cancelación de la hipoteca del IGAPE, incluso los de expedición, liquidación fiscal y registro de una primera copia de los instrumentos notariales para el IGAPE. iii) Los impuestos que originen las operaciones reseñadas en el apartado ii) anterior. iv) Los gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos. v) Los derivados de la conservación de los inmuebles hipotecados, así como del seguro de daños del mismo. vi) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados de la ejecución del aval prestado por el IGAPE. De no acreditar la hipotecante el cumplimiento de las anteriores obligaciones, el IGAPE podrá asegurar los riesgos previstos y abonar cualquiera de aquellos gastos primas y tributos, quedando la hipotecante obligada a reintegrar de inmediato su importe, con devengo de intereses por la demora. OCTAVA. La hipotecante acreditará al IGAPE dentro del término de treinta días que el asegurador de las fincas hipotecadas ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria. El IGAPE queda facultado por la hipotecante tan ampliamente como resulte necesario para obtener, en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. NOVENA. El IGAPE podrá ceder el crédito hipotecario, en todo o en parte, sin necesidad de dar conocimiento al deudor, quien renuncia al derecho que a tal efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DÉCIMA. El IGAPE podrá ejercitar la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a los dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos: a) Se señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar: IGAPE: Complejo Administrativo Barrio San Lázaro, s/nº., 15703, Santiago de Compostela. INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A. el suyo propio. b) Si la deuda reclamada no resultase líquida, a efectos de proceder ejecutivamente se considerará como líquido y exigible el saldo resultante de los registros contables de la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia, con incorporación de certificación que especifique el abono de la cantidad avalada, notificándolo previamente a la avalada. c) El IGAPE podrá pedir, en el momento procesalmente oportuno, que se le confiera la administración



C.S.V. : 236013129448C08D



# CERTIFICACIÓN



C21A17825940

o posesión interina de las fincas. d) La hipotecante apodera al IGAPE para que, en su nombre, pueda solicitar, en los procedimientos judiciales, la reproducción de la subasta tantas veces como sea necesario para la adjudicación de la finca hipotecada. e) Se designa al IGAPE como persona con facultades de representación suficientes para que en su día otorgue la escritura de venta o adjudicación de las fincas hipotecadas en representación de los propietarios. f) En cualquier caso, para los supuestos en que la legislación vigente no lo prohíba y el tipo de procedimiento a entablar no exija otra cosa, las partes contratantes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Compostela. DECIMOPRIMERA. VENTA EXTRAJUDICIAL. Para el caso de la falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, se pacta expresamente por las partes que, sin perjuicio de las acciones de todo tipo, incluso judiciales, que corresponda a la acreedora para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, IGAPE, o la Xunta de Galicia puede proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas, derechos e instalaciones hipotecadas, a tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y normas concordantes. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A los efectos de fijar el tipo de subasta, el domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante, las partes se remiten expresamente a lo pactado en las cláusulas quinta y décima de esta escritura. La hipotecante designa al IGAPE como mandatario que les represente en la venta de los bienes hipotecados. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la hipotecante, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. DECIMOSEGUNDA. Además de mediante la garantía hipotecaria constituida en esta escritura, el IGAPE o el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán reintegrarse por la vía de apremio, según lo previsto en el Decreto 284/1.994 de regulación de avales del IGAPE, pudiendo exigir a la avalada el reembolso de lo pagado y demás partidas a que se refiere el artículo 1838 del Código Civil por el procedimiento establecido para el cobro de los débitos de derecho público no tributarios. DECIMOTERCERA. En aplicación del acuerdo del Consejo de Dirección del IGAPE de fecha 26 de diciembre de 1996 sobre devengo e importes de comisión de aval a percibir por el IGAPE, INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A. deberá abonar al IGAPE una comisión anual del CERO CON DIEZ POR CIENTO sobre el riesgo vivo del aval, por encontrarse el expediente en el caso de operaciones de aval concedidas en los supuestos contemplados en el punto primero, letra a) del acuerdo de la Comisión Delegada de la Xunta de Galicia para Asuntos Económicos de 10 de maio de 1995 sobre criterios de distribución y prioridades de los avales del IGAPE, de apoyo a planes de viabilidad de empresas. Los pagos se efectuarán anualmente mediante cheque o transferencia a la cuenta del IGAPE, de la oficina de Organismos de Caixa de Aforros de Galicia, Rúa Nova, número 33 de Santiago de Compostela, de la cual es titular el IGAPE, ingresándose los pagos correspondientes a la primera anualidad en el día de hoy y las siguientes anualidades en el mismo día y mes de los años sucesivos en los que esté vigente el aval. DECIMOCUARTA. La avalada deberá cumplir todas las condiciones, obligaciones y compromisos que para los beneficiarios de los avales establece el Decreto 284/1.994, así como los asumidos en la solicitud de aval y se compromete expresamente a facilitar la inspección y control del IGAPE o de la Consellería de Economía y Hacienda y a facilitar la documentación que les sea requerida en orden



C.S.V. : 236013129448C08D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

a la comprobación del cumplimiento de las operaciones avaladas y el destino de los fondos de las mismas, su situación de solvencia, así como cualquier otro extremo relacionado directa o indirectamente con las operaciones de aval concedidas por el IGAPE, pudiendo, a estos efectos, dichos organismos realizar o requerir las actuaciones que consideren oportunas. En particular, deberá remitir de forma periódica al IGAPE a los efectos de realizar el seguimiento del riesgo mientras la operación de aval se encuentre en vigor, la documentación que se relaciona a continuación: Con periodicidad semestral y en un plazo de 30 días desde la finalización de cada semestre: a) Certificación emitida por el representante de la empresa con indicación de los cambios en su estructura accionarial y los cambios producidos en su gerencia, administración u órganos de gobierno, desde la última comunicación. b) Balance y cuentas de resultados referidas al semestre natural Con periodicidad anual y en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas anuales: Cuentas anuales y en caso de que la empresa esté obligada a realizar auditoría, copia del informe de auditoría correspondiente. En su virtud, inscribo a favor del "INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA €IGAPE", su derecho de hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada el seis de julio de dos mil nueve, por el Notario de VILAGARCIA DE AROUSA, don Francisco Lopez Moledo, número 616 de su protocolo, cuya primera copia se presentó a las nueve horas cuarenta y un minutos del siete de julio de dos mil nueve, según el asiento número 942 del Diario 93. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Cambados, a veinte de agosto de dos mil nueve.

Expedida Certificación de cargas con el CARACTER DE CONTINUADA para el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE CAMBADOS**, según autos de ejecución hipotecaria seguidos con el número 105/2023.

**CUARTO.-** Asimismo CERTIFICO que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunico a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere, haciendo constar posteriormente por diligencia en el duplicado de la presente las incidencias producidas, así como la comunicación de las mismas al Juzgado que conozca el procedimiento: NO EXISTEN TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES.

**QUINTO.-** Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho.

**SEXTO.-** Se hace constar que la presente certificación se expide CON EL CARÁCTER DE CONTINUADA.

Y para que así conste, no existiendo documento más alguno presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, en la fecha e la firma digital.

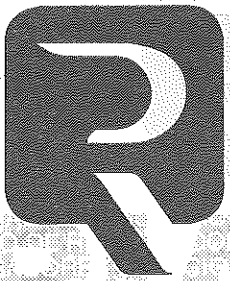
#### ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad



C.S.V. : 236013129448C08D



# CERTIFICACIÓN



C21A17825939

registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día dos de mayo del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 236013129448C08D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el



C.S.V. : 236013129448C08D

acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 236013129448C08D

El Registrador Titular  
LOPEZ-GIL OTERO, ROSA JUANA  
N.I.F : 36034703M  
C/ Pardo Bazán, 18, 1ª planta  
36630 - CAMBADOS ( PO )  
Teléfono 986542041



### REGISTRO PROPIEDAD CAMBADOS

| SERIE | NUM FACTURA | FECHA  |
|-------|-------------|--------|
| A     | 1436        | 2.5.24 |

INSTITUTO GALEGO DE PROMOCION ECONOMICA -IGAPE-,  
N.I.F : Q6550010J  
LUGAR COMPLEJO ADMINISTRATIVO SAN LAZARO  
15703 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entrada nº03187 / 2024  
Libro: 121 Asiento: 225  
Nº Orden: 2024/A 1078  
Nº Juicio: 105 / 2023

| CONCEPTO                      | % COBRO | BASE | HONORARIOS | I.V.A.  | CANTIDAD | TOT HONOR |
|-------------------------------|---------|------|------------|---------|----------|-----------|
| 1.1 PRESENTACION              |         |      | 6,01       | 21.00 % | 1,00     | 6,01      |
| 4.1C CERTIFICACION CONTINUADA |         |      | 48,08      | 21.00 % | 1,00     | 48,08     |
| 3.2 NOTA EXP. CERT.           |         |      | 9,02       | 21.00 % | 1,00     | 9,02      |

VALOR: Declarado  
En CAMBADOS  
El Registrador Titular



|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| BASE IMPONIBLE        | 63,11 €        |
| IMPORTE I.V.A. (21 %) | 13,25 €        |
| IMPORTE IRPF (15 %)   | 9,47 €         |
| <b>TOTAL</b>          | <b>66,89 €</b> |

#### OBSERVACIONES

Cuenta: BANCO SANTANDER IBAN: ES95 0238 8275 5706 0009 0908

**RECURSOS:** La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es). El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE CAMBADOS

EMILIA PARDO BAZAN (3ª PLANTA)  
Teléfono: 886206061-2-3-4, Fax: 886206065  
Correo electrónico: mixto3.cambados@xustiza.gal  
Equipo/usuario: AB  
Modelo: H302B0

N.I.G.: 36006 41 1 2023 0002080

### EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000105 /2023

Procedimiento origen: /  
Sobre OTRAS MATERIAS  
EJECUTANTE D/ña. LETRADO DE LA COMUNIDAD  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA COMUNIDAD  
EJECUTADO D/ña. INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE SA  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

## M A N D A M I E N T O

D./D<sup>a</sup> CELIA CARMEN RODRIGUEZ ARIAS, LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE  
CAMBADOS

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 105/2023, a instancia de LETRADO DE LA COMUNIDAD, contra INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE SA, en reclamación de 664.989,49 EUROS cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

REGISTRO de la PROPIEDAD de CAMBADOS

Entrada N°: 3187/2024 Caducidad: 16/07/2024

**Asiento N°/Diario: 225/121**

Fecha Presentación: 18/04/2024 11:00:00

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Presentante: LETRADO XUNTA DE GALICIA

Modo pres.: Correo

Aportación Doc.:



refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

**Tercero.** - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Cambados para que remita certificación relativa al bien **Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados con el número 7895, tomo 1239, libro 72, folio 2017, sita en LUGAR VILANOVIÑA, PARROQUIA DE PARADELA, MUNICIPIO DE MEIS.**

Comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, **664.989,49 euros**, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.





HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 0409 0000 06 0105 23 de la entidad BANCO SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

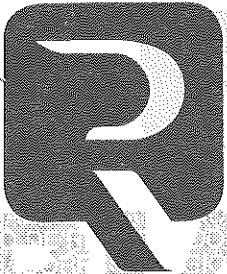
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

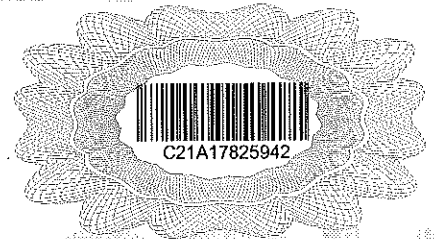
Asinado por: RODRIGUEZ ARIAS, CELIA CARMEN  
Data e hora: 15/04/2024 12:15:31







# CERTIFICACIÓN



C21A17825942

ROSA JUANA LOPEZ-GIL OTERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMBADOS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA. -

**C E R T I F I C O:** Que para cumplir el mandamiento que precede, que se presentó 11:00:00 18/04/2024, bajo el asiento número 225 del Diario 121, por el que se ordena se expida certificación comprensiva de los extremos a que se refieren los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la finca que en el mismo se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los cuales resulta:

**PRIMERO.-** Tomo: 1239 Libro: 72 Folio: 207 Inscripción: 1, última de dominio vigente sobre la finca número 7895 de Meis, CRU: 36013000761685, reseñada en el precedente mandamiento, cuya descripción tomada de su inscripción cuarta, es como sigue:

URBANA.- PARCELA 1-B. Sita en el lugar de Vilanoviña-As Covas, parroquia de Paradela, municipio de Meis. Tiene una superficie útil de diez mil novecientos metros cuadrados. LINDA: Norte, resto de finca matriz; Sur, Carballo Cocinas, S.A., Coprosider, S.L., Daniel Carlos López Mato y otros, y en pequeña parte, Concello de Meis y Río Umia; Este, vial público -antiguo camino de Caldas a Sanxenxo; y Oeste, Río Umia.

Referencia Catastral NO CONSTA

**SEGUNDO.-** Dicha finca aparece inscrita a favor de la Sociedad "CARBALLO COCINAS SA" con C.I.F. A36397990, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de segregación en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don José Angel Dopico Alvarez de Cambados, el día 27 de abril de 2007, con nº de protocolo 815/2007. Según consta en la inscripción 1ª al tomo 1.239, libro 72, folio 207, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Conforme al art. 207.2 y 229 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario 118/1973, de 12 de enero y al art. 50 de la Ley Gallega de Concentración Parcelaria 10/1985, de 14 de agosto, **se advierte** que esta finca está situada en zona de Concentración Parcelaria y que será potestativo para la Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias dar efecto en el expediente de concentración a las transmisiones o modificaciones que se comuniquen después de comenzar la publicación de las bases y el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular.

**TERCERO.-** Que la expresada finca se encuentra Gravada con las CARGAS que a continuación se indican:

- HIPOTECA VIGENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA ACTORA: Hipoteca a favor del INSTITUTO GALEGO DE PROMOCION ECONOMICA -IGAPE-, por un principal de seiscientos sesenta y cinco mil Euros, por un plazo que finaliza el 06/07/2016, según escritura autorizada el 06/07/2009 por el Notario de VILAGARCIA DE AROUSA D/Dª FRANCISCO LOPEZ MOLEDO. Inscrito con fecha 20/08/2009, bajo la inscripción número 3ª.

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA:



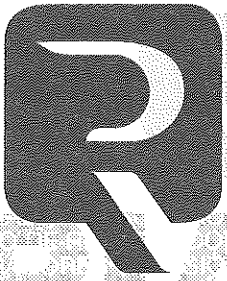
C.S.V. : 236013129448C08D

URBANA.- PARCELA 1-B. Sita en el lugar de Vilanoviña-As Covas, parroquia de Paradela, municipio de Meis, descrita en la inscripción 1ª. Afecta al cumplimiento de la obligación de urbanizar y Afecta al pago del impuesto según su párrafo de cargas y nota a su margen y al de la 2ª y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª. La entidad mercantil denominada "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, SOCIEDAD ANONIMA"; con C.I.F. es A-36.397.990, domiciliada en el municipio de Meis, lugar de Vilanoviña, nº 48, Paradela, constituida con la denominación de "Carballo cocinas, S.A.," mediante escritura otorgada de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, numero 1064 de protocolo, ante el entonces Notario de Villagarcia, doña Rosana-Yolanda Arca Naveiro, subsanada posteriormente por otra de fecha cuatro de enero de dos mil dos, número 25 de protocolo, ante el mismo Notario, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo 2658, libro 2658, folio 21, sección 8, hoja PO-29062, inscripción 1ª, tiene inscrita a su favor esta finca por segregación, según se desprende de la inscripción 1ª. La sociedad mercantil "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A."-en adelante, la avalada- presentó ante el IGAPE una solicitud de aval en las condiciones establecidas en el Decreto 284/1994 de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Galego de Promoción Económica y del Decreto 132/1995 de 10 de mayo, que modifica el anterior. Una vez estudiada la solicitud, la operación fue aprobada por el Consello de Dirección del IGAPE de fecha 23 de febrero de 2009, constando autorización del Consello de la Xunta de Galicia de fecha 26 de febrero de 2009 para fijar condiciones especiales de subsidiariedad con las características que se señalan en la cláusula primera de este contrato, y para superar el plazo de 5 años de vigencia.

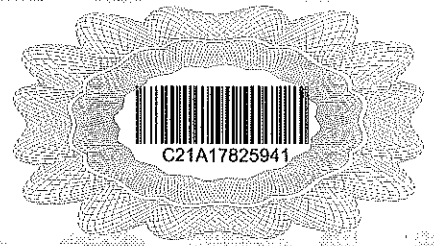
III. Que en el día de la fecha de la escritura que se despacha las entidades financieras CAIXAGALICIA, CAIXANOVA Y BBVA han concedido un préstamo sindicado a "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A. " por importe conjunto de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL E, contando como garantía el aval del IGAPE reseñado en el expositivo II anterior. Y por el título que se despacha "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, SOCIEDAD ANONIMA", representada por Doña Paloma Oubiña Rios, mayor de edad, casada, vecina de Vilagarcia de Arousa, con domicilio en Rúa Manuel Antonio, nº 11-2º-B, con DNI/NIF 35.462.141-M, facultada en virtud de su cargo de Administradora Única, para el que fue nombrada en Junta General Extraordinaria y Universal de fecha 7 de julio de 2.008, acuerdo elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Vilagarcia de Arousa, don Francisco López Moledo, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, nº 908 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 2.658, libro 2.658, folio 29, sección 8ª, hoja PO29.062, inscripción 10ª, constituye hipoteca voluntaria a favor de El Instituto Galego de Promoción Económica (IGAPE)-, domiciliado en Santiago de Compostela, San Lazaro, con C.I.F. número Q-65500010J, creada por Ley 5/1992, de 10 de Junio de la Comunidad Autónoma de Galicia, como Entidad de Derecho Público, que acepta representado por don Joaquin Varela de Limia de Cominges, Director General del Igape, con D.N.I. número 36.086.697-L, Director General del citado Organismo Público, cargo para el que fue nombrado con efectos de dieciocho de mayo de dos mil nueve, en reunión del Consejo de Dirección de dicho Instituto de fecha veintiseis de mayo de dos mil nueve, según resulta de certificación y se halla especialmente facultado por Acuerdo del Consejo de Dirección del IGAPE, celebrada el día dos de junio de dos mil nueve, según resulta de la Certificación expedida por a secretaria del Consejo de Dirección del Instituto alego de Promoción Económica -IGAPE-, Doña María de los Angeles Gil Sotres, con el Visto Bueno de su Presidente Don Javier Guerra Fernández, en garantía de la devolución de un préstamo concedido de acuerdo con las siguientes clausulas: PRIMERA. El Instituto Galego de Promoción Económica concede a "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGÍA DEL MUEBLE, S.A.", que acepta, en los términos del Artículo 45 del Texto Refundido da la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia aprobado por Decreto Legislativo 1/99 del 7 de octubre, y especiales condiciones del Art. 4.1 del Decreto 284/1994, de 15 de Septiembre, de regulación de avales del Instituto Galego de Promoción Económica, un aval parcial y subsidiario por importe máximo de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS y plazo de vigencia de SIETE años ante la entidad financiera CAIXAGAICIA como entidad agente, en garantía de la devolución por la



C.S.V. : 236013129448C08D



# CERTIFICACIÓN



C21A17825941

avalada del SETENTA POR CIENTO del importe pendiente de amortizar del principal de un préstamo concedido por un sindicato bancario formado por CAIXAGALICIA, CAIXANOVA y BBVA por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS destinado a refinanciación de deudas y financiación de circulación. SEGUNDA. En virtud del aval prestado, el IGAPE responderá hasta la cuantía máxima establecida, única y exclusivamente de aquellos importes destinados a las finalidades señaladas. Las disposiciones se realizarán mediante transferencia bancaria a través de una cuenta específica en la que se recogerán única y exclusivamente los movimientos del préstamo avalado. En caso de reclamación de reembolso al IGAPE, la entidad financiera deberá adjuntar los justificantes de las disposiciones de préstamo y de su efectiva aplicación a la finalidad prevista. Los importes abonados por IGAPE o el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Galicia en concepto de ejecución de este aval, devengarán interés de demora desde la reclamación de su reintegro a la avalada. Dicho interés de demora, en cuanto devengado por cantidades debidas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, será el interés legal del dinero vigente el día de la reclamación, según lo establecido en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia. A efectos hipotecarios y frente a terceros el interés máximo de demora se fija en el SEIS (por ciento. TERCERA.-La ejecución del aval se somete a los siguientes términos y condiciones: 1. Una vez notificada notarialmente a la avalada la rescisión del préstamo o vencido su plazo de vigencia sin que se hubiera procedido a su abono, y requerida esta de pago, la entidad financiera deberá notificar notarialmente al IGAPE tal rescisión, acompañando certificación intervenida por fedatario público del saldo vivo pendiente de amortizar a la fecha de cierre de la cuenta y los justificantes de las disposiciones del préstamo. 2. El aval será ejecutivo a demanda de la entidad financiera desde el momento en que ésta acredite al IGAPE que, además, se ha cumplido alguna de las siguientes condiciones: a) que haya sido declarado el concurso o admitida a trámite judicial la solicitud de concurso de la empresa avalada, o b) que hayan transcurrido ciento ochenta días desde la fecha del requerimiento notarial a la avalada reclamándole el reembolso de las cantidades pendientes y además, se hubiera interpuesto demanda judicial para exigir el cobro de lo adeudado. 3. El importe a abonar por el IGAPE a la entidad financiera por haberse producido la condición del apartado 1) y alguna de las condiciones del apartado 2), será satisfecho en los treinta días siguientes a la justificación documental de las mismas. El aval se cancelará automáticamente una vez transcurridos treinta días naturales desde el momento de su vencimiento, sin que conste notificación de la entidad financiera al IGAPE realizada según los términos del apartado 1) anterior. CUARTA. Sin perjuicio de la responsabilidad universal e ilimitada de "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A." por razón del aval prestado por el IGAPE y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 284/1994 de 15 de septiembre de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, modificado por el Decreto 132/1995 de 10 de mayo, con el fin de garantizar la ejecución del aval reseñado en la cláusula primera, INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGÍA DEL MUEBLE, S.A. constituye a favor del IGAPE, que acepta, hipoteca inmobiliaria en primer rango sobre la finca descrita en el expositivo V de esta escritura a favor del IGAPE, que acepta. La finca responderá de hasta SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS por principal de aval ejecutado, de hasta SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS Euros por intereses de demora devengados desde el pago del aval a la entidad financiera y de hasta SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS E por costas y gastos de ejecución, fijándose una tasación para subasta de setecientos noventa y ocho mil euros. Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos, se entenderá comprendidos además de los gastos

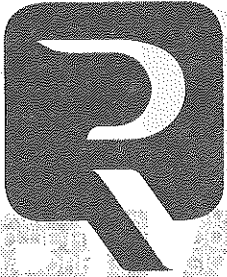


C.S.V. : 236013129448C08D

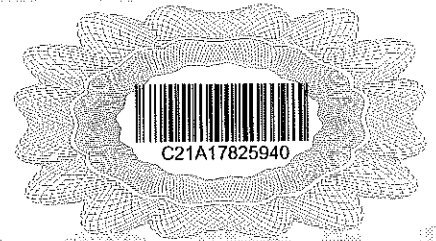
judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por el IGAPE por cuenta de los hipotecantes, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía como los anticipos o pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a las hipotecas o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. La hipoteca se pacta con una duración de DOCE años desde la fecha de esta escritura Salvo por las disposiciones destinadas a la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca en rango preferente sobre la finca citada, para las que el aval del Igape será efectivo desde este mismo momento, la efectividad del aval del IGAPE se condiciona a la acreditación ante el Igape de la inscripción en los Registros Públicos competentes de la hipoteca inmobiliaria de primer rango constituida en contragarantía do aval. SEXTA. La hipoteca será extensiva a cuanto determinan el artículo 334 del Código Civil y los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras o mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubierasea cualquiera la persona que las haya costeado, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio de la finca hipotecada material o jurídicamente. SÉPTIMA. "INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A." se obliga ante el IGAPE, respecto de la finca de su propiedad que se hipoteca: a) Mantener respecto de la finca hipotecada un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de la misma en compañía de notoria solvencia, debiendo la suma asegurada coincidir, como mínimo, con el valor de tasación de la misma a efectos de subasta. b) Pagar puntualmente los tributos y primas de seguro que afecten a la finca hipotecada y presentar al IGAPE, cuando lo solicite, los justificantes oportunos C) Abonar: i) Los gastos preparatorios de la operación por servicios de terceros -tasación, comprobación de la situación registral del inmueble- que estuviesen pendientes de pago. ii) Los gastos notariales y registrales relativos a la inscripción de dominio, segregación registral y cancelación de cargas preferentes, constitución, modificación o cancelación de la hipoteca del IGAPE, incluso los de expedición, liquidación fiscal y registro de una primera copia de los instrumentos notariales para el IGAPE. iii) Los impuestos que originen las operaciones reseñadas en el apartado ii) anterior. iv) Los gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos. v) Los derivados de la conservación de los inmuebles hipotecados, así como del seguro de daños del mismo. vi) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados de la ejecución del aval prestado por el IGAPE. De no acreditar la hipotecante el cumplimiento de las anteriores obligaciones, el IGAPE podrá asegurar los riesgos previstos y abonar cualquiera de aquellos gastos primas y tributos, quedando la hipotecante obligada a reintegrar de inmediato su importe, con devengo de intereses por la demora. OCTAVA. La hipotecante acreditará al IGAPE dentro del término de treinta días que el asegurador de las fincas hipotecadas ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria. El IGAPE queda facultado por la hipotecante tan ampliamente como resulte necesario para obtener, en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. NOVENA. El IGAPE podrá ceder el crédito hipotecario, en todo o en parte, sin necesidad de dar conocimiento al deudor, quien renuncia al derecho que a tal efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DÉCIMA. El IGAPE podrá ejercitar la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados, sujetando su ejercicio a los dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos: a) Se señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar: IGAPE: Complejo Administrativo Barrio San Lázaro, s/nº., 15703, Santiago de Compostela. INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A. el suyo propio. b) Si la deuda reclamada no resultase líquida, a efectos de proceder ejecutivamente se considerará como líquido y exigible el saldo resultante de los registros contables de la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia, con incorporación de certificación que especifique el abono de la cantidad avalada, notificándolo previamente a la avalada. c) El IGAPE podrá pedir, en el momento procesalmente oportuno, que se le confiera la administración



C.S.V. : 236013129448C08D



# CERTIFICACIÓN



C21A17825940

o posesión interina de las fincas. d) La hipotecante apodera al IGAPE para que, en su nombre, pueda solicitar, en los procedimientos judiciales, la reproducción de la subasta tantas veces como sea necesario para la adjudicación de la finca hipotecada. e) Se designa al IGAPE como persona con facultades de representación suficientes para que en su día otorgue la escritura de venta o adjudicación de las fincas hipotecadas en representación de los propietarios. f) En cualquier caso, para los supuestos en que la legislación vigente no lo prohíba y el tipo de procedimiento a entablar no exija otra cosa, las partes contratantes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Compostela. DECIMOPRIMERA. VENTA EXTRAJUDICIAL. Para el caso de la falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, se pacta expresamente por las partes que, sin perjuicio de las acciones de todo tipo, incluso judiciales, que corresponda a la acreedora para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, IGAPE, o la Xunta de Galicia puede proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas, derechos e instalaciones hipotecadas, a tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y normas concordantes. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A los efectos de fijar el tipo de subasta, el domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante, las partes se remiten expresamente a lo pactado en las cláusulas quinta y décima de esta escritura. La hipotecante designa al IGAPE como mandatario que les represente en la venta de los bienes hipotecados. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la hipotecante, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. DECIMOSEGUNDA. Además de mediante la garantía hipotecaria constituida en esta escritura, el IGAPE o el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán reintegrarse por la vía de apremio, según lo previsto en el Decreto 284/1.994 de regulación de avales del IGAPE, pudiendo exigir a la avalada el reembolso de lo pagado y demás partidas a que se refiere el artículo 1838 del Código Civil por el procedimiento establecido para el cobro de los débitos de derecho público no tributarios. DECIMOTERCERA. En aplicación del acuerdo del Consejo de Dirección del IGAPE de fecha 26 de diciembre de 1996 sobre devengo e importes de comisión de aval a percibir por el IGAPE, INDUSTRIAS CARBALLO PARA LA TECNOLOGIA DEL MUEBLE, S.A. deberá abonar al IGAPE una comisión anual del CERO CON DIEZ POR CIENTO sobre el riesgo vivo del aval, por encontrarse el expediente en el caso de operaciones de aval concedidas en los supuestos contemplados en el punto primero, letra a) del acuerdo de la Comisión Delegada de la Xunta de Galicia para Asuntos Económicos de 10 de maio de 1995 sobre criterios de distribución y prioridades de los avales del IGAPE, de apoyo a planes de viabilidad de empresas. Los pagos se efectuaran anualmente mediante cheque o transferencia a la cuenta del IGAPE, de la oficina de Organismos de Caixa de Aforros de Galicia, Rúa Nova, número 33 de Santiago de Compostela, de la cual es titular el IGAPE, ingresándose los pagos correspondientes a la primera anualidad en el día de hoy y las siguientes anualidades en el mismo día y mes de los años sucesivos en los que esté vigente el aval. DECIMOCUARTA. La avalada deberá cumplir todas las condiciones, obligaciones y compromisos que para los beneficiarios de los avales establece el Decreto 284/1.994, así como los asumidos en la solicitud de aval y se compromete expresamente a facilitar la inspección y control del IGAPE o de la Consellería de Economía y Hacienda y a facilitar la documentación que les sea requerida en orden



C.S.V. : 236013129448C08D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

a la comprobación del cumplimiento de las operaciones avaladas y el destino de los fondos de las mismas, su situación de solvencia, así como cualquier otro extremo relacionado directa o indirectamente con las operaciones de aval concedidas por el IGAPE, pudiendo, a estos efectos, dichos organismos realizar o requerir las actuaciones que consideren oportunas. En particular, deberá remitir de forma periódica al IGAPE a los efectos de realizar el seguimiento del riesgo mientras la operación de aval se encuentre en vigor, la documentación que se relaciona a continuación: Con periodicidad semestral y en un plazo de 30 días desde la finalización de cada semestre: a) Certificación emitida por el representante de la empresa con indicación de los cambios en su estructura accionarial y los cambios producidos en su gerencia, administración u órganos de gobierno, desde la última comunicación. b) Balance y cuentas de resultados referidas al semestre natural Con periodicidad anual y en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas anuales: Cuentas anuales y en caso de que la empresa esté obligada a realizar auditoría, copia del informe de auditoría correspondiente. En su virtud, inscribo a favor del "INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA €IGAPE", su derecho de hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada el seis de julio de dos mil nueve, por el Notario de VILAGARCIA DE AROUSA, don Francisco Lopez Moledo, número 616 de su protocolo, cuya primera copia se presentó a las nueve horas cuarenta y un minutos del siete de julio de dos mil nueve, según el asiento número 942 del Diario 93. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Cambados, a veinte de agosto de dos mil nueve.

Expedida Certificación de cargas con el CARACTER DE CONTINUADA para el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE CAMBADOS**, según autos de ejecución hipotecaria seguidos con el número 105/2023.

**CUARTO.-** Asimismo CERTIFICO que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunico a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere, haciendo constar posteriormente por diligencia en el duplicado de la presente las incidencias producidas, así como la comunicación de las mismas al Juzgado que conozca el procedimiento: NO EXISTEN TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES.

**QUINTO.-** Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho.

**SEXTO.-** Se hace constar que la presente certificación se expide CON EL CARÁCTER DE CONTINUADA.

Y para que así conste, no existiendo documento más alguno presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, sello y archivo copia en el legajo correspondiente. Cambados, en la fecha e la firma digital.

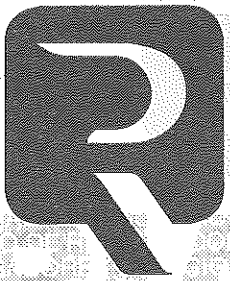
#### ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad



C.S.V. : 236013129448C08D



# CERTIFICACIÓN



C21A17825939

registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROSA JUANA LÓPEZ-GIL OTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBADOS a día dos de mayo del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 236013129448C08D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el



C.S.V. : 236013129448C08D

acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 236013129448C08D

El Registrador Titular  
LOPEZ-GIL OTERO, ROSA JUANA  
N.I.F : 36034703M  
C/ Pardo Bazán, 18, 1ª planta  
36630 - CAMBADOS ( PO )  
Teléfono 986542041



### REGISTRO PROPIEDAD CAMBADOS

| SERIE | NUM FACTURA | FECHA  |
|-------|-------------|--------|
| A     | 1436        | 2.5.24 |

INSTITUTO GALEGO DE PROMOCION ECONOMICA -IGAPE-,  
N.I.F : Q6550010J  
LUGAR COMPLEJO ADMINISTRATIVO SAN LAZARO  
15703 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entrada nº03187 / 2024  
Libro: 121 Asiento: 225  
Nº Orden: 2024/A 1078  
Nº Juicio: 105 / 2023

| CONCEPTO                      | % COBRO | BASE | HONORARIOS | I.V.A.  | CANTIDAD | TOT HONOR |
|-------------------------------|---------|------|------------|---------|----------|-----------|
| 1.1 PRESENTACION              |         |      | 6,01       | 21.00 % | 1,00     | 6,01      |
| 4.1C CERTIFICACION CONTINUADA |         |      | 48,08      | 21.00 % | 1,00     | 48,08     |
| 3.2 NOTA EXP. CERT.           |         |      | 9,02       | 21.00 % | 1,00     | 9,02      |

VALOR: Declarado  
En CAMBADOS  
El Registrador Titular



|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| BASE IMPONIBLE        | 63,11 €        |
| IMPORTE I.V.A. (21 %) | 13,25 €        |
| IMPORTE IRPF (15 %)   | 9,47 €         |
| <b>TOTAL</b>          | <b>66,89 €</b> |

#### OBSERVACIONES

Cuenta: BANCO SANTANDER IBAN: ES95 0238 8275 5706 0009 0908

**RECURSOS:** La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es). El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

